



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - JUZGADOS DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfonos: 3381035
cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

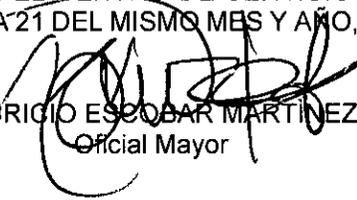
EDICTO EMPLAZATORIO

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 se
CITA Y EMPLAZA A:

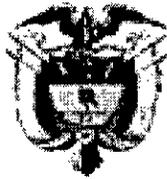
IDU – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, PATRICIA URIBE ARANGO, FERNANDO URIBE ARANGO, ALBERTO URIBE ARANGO, JOSÉ GABRIEL URIBE TAVERA, MARGOT URIBE DE CAMARGO, LUIS ALBERTO URIBE TAVERA, EMMA URIBE DE PEÑA, URIARA LTDA, LOS HEREDEROS (DE LOS ANTES CITADOS), LOS TITULARES DE DERECHOS, TERCEROS E INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2020-046-3** (Radicado de Fiscalía **11682 E.D.**), a cargo del Juzgado **Tercero** del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, que mediante auto de **26 de enero de 2021** avocó el conocimiento del proceso de extinción de dominio, en cuyo trámite se encuentran involucrado el siguiente bien que figura a nombre o tienen algún derecho los antes emplazados, el cual se identifica así: inmueble con M.I. 50C-905632, edificio de 4 pisos con 3 locales con las direcciones carrera 12 # 22-71, 22-73, 22-75, 22-79 de Bogotá D.C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en la radio, hoy 15 de junio de 2021, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 15 DE JUNIO DE 2021 Y SE DESFIJA EL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MAURICIO ESCOBAR MARTÍNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso N° **2020-046-3** (Rad. 201211682 ED. F. 51 Esp.)
Afectado: URIARA Ltda. y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 31 de julio de 2020¹, presentada por la Fiscalía 51 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la **Notificación Personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8), respecto de la identificación y domicilio de los afectados, como de los "Otros" sujetos procesales que se señalan en el cuadro que a continuación se relaciona.

Así mismo, **librese**, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el *Exhorto y/o Despacho(s) Comisorio(s)* que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (**Notificación por Aviso**), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (**Emplazamiento**).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de

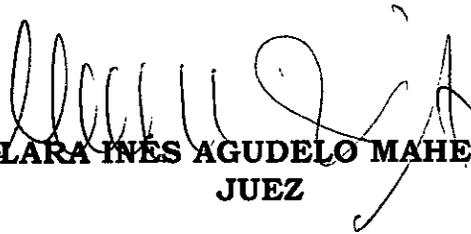
¹ Fls. 223-242, c.o. 1.



Dominio, este NO es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ